Butlletí Oficial de la Província d´Alacant
edita excma. diputació provincial d´alacant
Boletín Oficial de la Provincia de Alicante
edita excma. diputación provincial de alicante
eBOP
Nº 135 de 20/07/2020

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO L´ALFÀS DEL PI

6079 *BAS/1566/2020 CONVOCATORIA Y BASES PARA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS A PYMES, MICROPYMES, AUTÓNOMOS Y OTROS COLECTIVOS DEL MUNICIPIO*

ANUNCIO

CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS A PYMES, MICROPYMES, AUTÓNOMOS Y OTROS COLECTIVOS DEL MUNICIPIO DE L'ALFÀS DEL PI, PARA HACER FRENTE AL IMPACTO DEL COVID-19.

Por Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16/07/2020, se adoptó el siguiente **ACUERDO**:

Primero.- Acordar la aprobación de las bases reguladoras para la concesión directa de ayudas a pymes, micropymes, autónomos y otros colectivos del municipio de l'Alfàs del Pi, para hacer frente al impacto del Covid-19., que se adjuntan como anexo.

Segundo.- Dichas bases una vez aprobadas se publicarán íntegras en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Tercero.- El plazo para la presentación de solicitudes será de 30 días naturales a contar a partir del siguiente al de la publicación de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Si el último día de plazo es inhábil, se prorrogará al primer día hábil siguiente.

ANEXO

CONVOCATORIA Y BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS A PYMES, MICROPYMES, AUTÓNOMOS Y OTROS COLECTIVOS DEL MUNICIPIO DE L'ALFÀS DEL PI, PARA HACER FRENTE AL IMPACTO DEL COVID-19.

Primero. Objeto.

El objeto de las presentes bases, es aprobar las normas que regulan la concesión de ayudas a pymes, micropymes, autónomos y otros colectivos sujetos a mutualidades, del municipio de l'Alfàs del Pi, para compensar la disminución de ingresos derivada de la declaración del estado de alarma.

Segundo. Procedimiento de concesión.

Estas subvenciones se concederán de manera directa, en aplicación de los artículos 22.2.c y 28, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por concurrir razones de interés público, económico y social. En concreto, el carácter singular de estas subvenciones deriva de la naturaleza excepcional, única e imprevisible de los acontecimientos que las motivan.

Tercero. Personas beneficiarias y requisitos.

Podrán ser beneficiarias las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a. Que tengan domicilio social y fiscal en el término de l'Alfàs del Pi a fecha 14 de marzo de 2020, y que ejerzan su actividad económica en el municipio de l'Alfàs del Pi, así como encontrarse de Alta en la fecha de presentación de la solicitud.

b. Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la actividad, haber reducido al menos en un 50 por ciento el promedio de la facturación de los meses de abril y mayo de 2020, respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. Este requisito se justificará mediante declaración responsable junto con la instancia presentada y la documentación requerida.

c. Que la actividad afectada por el cierre del establecimiento decretado por el estado de alarma, no se haya visto compensada por el incremento de la facturación, mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

d. No estar incurso en ninguno de los motivos o circunstancias del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

Cuarto. Conceptos subvencionables y compatibilidad de la subvención.

Gasto corriente, dentro de los cuales se incluyen los siguientes conceptos:

- El alquiler mensual del local de negocio, justificado mediante contrato de arrendamiento en vigor, y justificante del pago de las mensualidades correspondientes, debiendo figurar como arrendatario la persona física/jurídica solicitante de las ayudas.

- Los gastos de publicidad de actuaciones o eventos que hayan sido afectados negativamente por el estado de alarma, realizados desde el 15 de febrero de 2020 y referidos necesariamente a la actividad empresarial. - justificado mediante facturas y documento acreditativo del pago de los mismos.

- Los gastos de consultoría y asesoría realizados como consecuencia de la situación del estado de alarma. - justificado mediante facturas y documento acreditativo del pago de las mismas.

- Los gastos de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o internet referidos necesariamente al local de negocio. - justificado mediante justificantes de pago correspondientes.

- Los gastos de intereses de préstamos de adquisición del local de negocio. - Justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/ jurídica solicitante de la ayuda.

- El alquiler de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19. - justificado mediante justificantes de pago correspondientes.

- Los gastos de intereses de préstamos de adquisición de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19.- Justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.

Las facturas justificativas de gastos deberán ajustarse a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se regulan las obligaciones de facturación. No se admitirán como justificantes de gastos los albaranes, las notas de entrega ni facturas proforma. De los justificantes deberá deducirse indubitablemente que se relacionan directamente con la actividad empresarial del solicitante.

No se admitirán como justificantes de pago de los conceptos anteriores los pagos en efectivo.

El IVA y el resto de impuestos y tasas no son conceptos subvencionables.

Serán subvencionables los gastos estructurales y de funcionamiento en general, que tengan carácter corriente, abonados entre el 1 de marzo de 2020, a excepción de los gastos de publicidad que se admitirán los abonados desde el 1 de febrero de 2020, hasta el último día del plazo habilitado al efecto para la presentación de la solicitud al ayuntamiento.

Los autónomos y resto beneficiarios, no podrán presentar solicitudes a dos o más entidades locales diferentes.

De conformidad con los artículos 2.4 y 6.3 del DECRETO 67/2018, de 25 de mayo, del Consell, por el que se regula el procedimiento de los informes para el ejercicio por las entidades locales de competencias diferentes de las propias o delegadas, estas ayudas se consideran complementarias de las ayudas o subvenciones que conceda la Generalitat valenciana con esta misma finalidad, por lo que no existe ejecución simultánea de la actividad o duplicidad con la tramitación y concesión de estas ayudas, ni para los Ayuntamientos ni para los destinatarios finales de las mismas, cuando la financiación de las mismas sea íntegramente con los recursos de la Diputación Provincial de Alicante.

No obstante, de conformidad con el artículo 12 del DECRETO 44/2020, de 3 de abril, del Consell, de aprobación de las bases reguladoras de concesión directa de ayudas urgentes a personas trabajadoras en régimen de autónomo afectadas por la Covid-19, estas ayudas son incompatibles con las concedidas por la Generalitat Valenciana cuando los beneficiarios sean personas trabajadoras autónomas (Régimen Especial de trabajadores autónomos de la Seguridad Social).

Quinto. Importe de las ayudas.

1. El importe máximo de la ayuda no podrá superar la cuantía de 2.000 euros por beneficiario.

2. La dotación de estas subvenciones asciende a un importe global máximo de 79.172,00 euros procedentes íntegramente de la Diputación Provincial de Alicante.

3. En caso de superar el importe global máximo se repartirán las ayudas de manera proporcional entre los solicitantes.

Sexto. Presentación de solicitudes y documentación a aportar.

El plazo para la presentación de solicitudes será de 30 días naturales a contar a partir del siguiente al de la publicación de las presentes bases en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante. Si última día de plazo es inhábil, se prorrogará al primer día hábil siguiente.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de Entrada de este Ayuntamiento, o en la forma que determina el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se podrán presentar por medios telemáticos, a través del Registro electrónico de entrada, del Portal del Ciudadano de la Sede electrónica municipal.

Documentación a aportar:

Junto con la solicitud, deberá presentarse la siguiente documentación:

1. En el caso de persona Física:

- DNI o NIE del solicitante y/o representante.

-Justificante de Alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, o Mutualidad correspondiente.

-En su caso, documento acreditativo de la representación otorgada a la persona que presenta la instancia de la solicitud.

-Certificado/Documento actualizado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta y el domicilio fiscal, y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.

- Número de IBAN, adjuntando el justificante de la entidad financiera que lo acredite y la titularidad del solicitante.

-En aquellos casos en los que no se haya visto afectado por el cierre de establecimientos, pero sí que han experimentado una reducción de facturación a los que se refieren las presentes bases deberán presentar el resultado del último trimestre de 2019, y facturación del 2020 del mes de abril, mayo y junio.

-Contrato vigente de alquiler del local o préstamo hipotecario del local o nave afecto a la actividad económica.

-No haber solicitado las ayudas convocadas para el mismo fin en otras entidades locales de la Provincia.

- Disponer de licencia de apertura de la actividad económica que desarrolle concedida por el Ayuntamiento.

-Certificados de estar al corriente con sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, así como que no tenga deuda pendiente con el Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi.

2. En el caso de personas jurídicas:

-CIF de la empresa.

-Escritura pública o contrato privado de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro, así como escritura de poder de representación suficiente de quien actué en su nombre.

- Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.

-DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma.

-Alta en el régimen de la Seguridad social correspondiente de la persona administradora.

-Certificado/Documento actualizado de situación censal que indique la actividad económica con su fecha de alta y el domicilio fiscal,y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.

- Número de IBAN, adjuntando el justificante de la entidad financiera que lo acredite y la titularidad del solicitante.

- -En aquellos casos en los que no se haya visto afectado por el cierre de establecimientos, pero sí que han experimentado una reducción de facturación a los que se refieren las presentes bases deberán presentar el resultado del último trimestre de 2019, y facturación del 2020 del mes de abril, mayo y junio.

- Alta en el régimen de la Seguridad Social, Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o Mutualidad correspondiente correspondiente de la persona administradora y de la empresa.

-Contrato vigente alquiler del local o préstamo hipotecario del local o nave afecto a la actividad económica.

- Disponer de licencia de apertura de la actividad económica que desarrolle concedida por el Ayuntamiento.

-Certificados de estar al corriente con sus obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria y con la Seguridad Social, así como que no tenga deuda pendiente con el Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi.

3. Declaración responsable de:

- Haber suspendido la actividad como consecuencia de las medidas adoptadas por el Real decreto 463/2020, de 14 de marzo o, en caso de mantener la acividad, haber reducido al menos en un 50 por ciento el promedio de la facturación de los meses de abril y mayo de 2020 , respecto del promedio facturado en el semestre natural anterior a la declaración del estado de alarma. Cuando la persona solicitante no lleve de alta los 6 meses naturales exigidos para acreditar la reducción de los ingresos, la valoración se llevará a cabo teniendo en cuenta el periodo de actividad. Este requisito se justicará mediante declaración responsable junto con la instancia presentada y la documentación requerida.

- No estar incurso en ninguno de los motivos o circunstancias del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones.

-No haber sido beneficiario de las ayudas indicadas en el apartado Cuarto o de otras ayudas recibidas para el mismo fin o incompatibles según la legislación vigente, en su caso, con indicación de importe, organismo y fecha de concesión. Así como el compromiso de comunicar las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

-No haber solicitado las ayudas convocadas para el mismo fin en otras entidades locales de la provincia.

4. Mantenimiento de terceros disponible en este enlace:

https://www.lalfas.es/servicios/hacienda/

5. Documentación justificativa de los gastos subvencionables:

-El alquiler del local del negocio, justificado mediante contrato de arrendamiento en vigor y justificante de pago de las mensualidades correspondientes debiendo figurar como arrendatario la persona física/ jurídica solicitante de las ayudas.

- Los gastos de publicidad de actuaciones o eventos que hayan sido afectados negativamente por el estado de alarma realizados desde el 15 de febrero de 2020 y referidos necesariamente a la actividad empresarial. - justificado mediante facturas y documento acreditativo del pago de los mismos.

-Facturas y documento acreditativo del pago de los gastos de consultoría y asesoría realizados como consecuencia del estado de alarma.

-Los gastos de contratos de suministro de energía, agua, teléfono o internet referidos necesariamente al local del negocio, acreditado mediante justificantes de pago correspondientes.

-Los gastos de intereses de préstamo de adquisición del local de negocio, justificado mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/ jurídica solicitante de la ayuda.

-El alquiler de vehículos comerciales afectos al 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19, acreditado mediante justificantes de pago correspondiente.

-Los gastos de intereses de préstamo de adquisición de vehículos comerciales afectos 100% a la actividad empresarial directamente afectada por el COVID-19, justificado

mediante recibo de préstamo y justificante de pago bancario, debiendo figurar como titular del préstamo la persona física/jurídica solicitante de la ayuda.

6. Declaración de ayudas de minimis que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud, a los efectos de lo establecido en el Reglamento (UE) número 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

7. Se podrá requerir cuantos datos, información y documentación sea necesaria a juicio del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi para verificar que se reunen los requisitos de las presentes bases.

Las bases, una vez aprobadas, se publicaran íntegras en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica Municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en estas bases o no se acompañara de la documentación exigida, de conformidad con lo previsto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se requerirá a la persona interesada para que, en un plazo de 10 días subsane la falta o acompaña los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Séptimo. Obligaciones y compromisos de las entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de los/as beneficiarios/as:

- Colaborar en las actuaciones de seguimiento del Ayuntamiento, aportando cuanta información le sea requerida, así como cualesquiera otras de comprobación y control que fuesen necesarias con la finalidad de verificar el cumplimiento específico de las obligaciones asociadas a la ayuda.

-Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular, por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

-Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 y 15 de la Ley General de Subvenciones.

2. La aceptación de las subvenciones por parte de las entidades beneficiarias implica la sujeción a las obligaciones establecidas con carácter general en las presentes bases y demás normativa aplicable en materia de subvenciones.

Octavo. Protección de datos de carácter personal.

Los datos aportados por el interesado a través de la Sede del Ayuntamiento de l'Alfàs del Pi, se utilizarán, con carácter único y exclusivo, para los fines previstos en el procedimiento o actuación que se trate.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos, (Reglamento UE 2016/679 del parlamento europeo y del consejo de 27 de abril de 2016) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, el cedente de los datos podrá, en cualquier momento, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, olvido, cancelación, revocación del consentimiento, limitación del uso de datos, impugnación y oposición.

El tratamiento de los datos personales está legitimado en base al consentimiento otorgado por el interesado o en cumplimiento de una obligación legal.

Noveno. Interpretación.

En todo lo no previsto en las presentes bases así como respecto a la interpretación de las mismas se estará a lo que dispongan condiciones de ayudas a Ayuntamientos de la provincia de Alicante, con destino a minimizar el impacto económico que el COVID-19 está suponiendo sobre Pymes, Micropymes, pequeños empresarios Autónomos y Profesionales de sus municipios, de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás legislación aplicable.

Décimo.-Referencias de género.

Toda referencia hecha al género masculino en las presentes bases incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras de la agilidad lingüística.

En l'Alfàs del Pi, a 16 de julio de 2020. El Alcalde-Presidente, Fdo.: Vicente Arques Cortes.